



Certificación

El suscrito **Héctor Jesús Sánchez Gómez**, Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, residente en esta ciudad, hago constar:

Que en el juicio de amparo **762/2026**, obra glosado el informe rendido, la notificación al agente del Ministerio Público adscrito, que no existen pruebas pendientes por preparar, vistas que otorgar o desahogar, y que se considera que se está en aptitud de emitir la resolución terminal respectiva.

Asimismo, se encuentran debidamente integradas todas las notificaciones; así como el expediente electrónico.

De igual manera, se certifica que el presente asunto no es susceptible de remitirse a diverso órgano jurisdiccional por conocimiento previo, de conformidad con lo que establece el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con las atribuciones de las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Estadística Judicial; el sistema de recepción, registro y turno de asuntos; y las consultas de turno, vigente a partir del quince de marzo de dos mil veintidós.

Finalmente, se hace constar que en la oficialía de partes de este juzgado, no se encontró escrito u oficio que deba acordarse en la audiencia constitucional.

Tijuana, Baja California, a ocho de octubre de dos mil
veintiséis.

Héctor Jesús Sánchez Gómez
Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito
en el Estado de Baja California
[Firmado electrónicamente]



ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

ctubre de
 a constituc
 cia de la
 titular del Ju
 California
 éctor Jesu
 sin la com
 r que se
 la Federa
 da e inform
 na tal relac
 ierto el p
 as partes c
 uerda: con
 ro, se tien
 icción.
 atos, el se
 os formuló
 les manife
 artes resta
 ente:
 cia
 le amparo
 ndo
 la demanda
 ***** ****
 da exhibi

Aunado a lo anterior, de la intección del informe justificado se desprende que, dado que se expidió en favor de los quejosos comprobantes de registro de las solicitudes con número único de trámite *****, ***** y *****, las autoridades migratorias no están en posibilidades molestar a la parte agraviada por aspectos atinentes a su situación migratoria, circunstancia que en todo caso abona para la determinación adoptada en esta resolución.

Cuarto. Existencia de lo reclamado.

4



Quinto. Estudio y decisión.

De conformidad con lo establecido por el artículo 79, fracción VII, de la Ley de Amparo, los conceptos de violación que formula la parte quejosa en contra de la **omisión de tramitar y resolver en plazo legal el procedimiento administrativo de regularización de su situación migratoria**, deben suplirse en su deficiencia.¹

La parte quejosa, aduce en su demanda que la **omisión** de resolver el procedimiento administrativo de regularización de su situación migratoria vulnera lo establecido en el artículo 17 Constitucional. Dicho concepto de violación resulta esencialmente **fundado**.

En términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas tienen el derecho subjetivo de acceder a tutela dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, esto es, el derecho a plantear una pretensión ante un órgano expedito, independiente e imparcial, o a defenderse de ella, a fin de que mediante un proceso en el que sean respetadas ciertas formalidades se decida sobre su procedencia y, de ser el caso, se ejecute lo decidido.

Tal derecho a la tutela es oponible a todas las autoridades que realicen actividades materialmente jurisdiccionales (inclusive por medio de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio) con independencia de su naturaleza formal y les impone un conjunto de exigencias:

- a) Resolver dentro de los plazos legales (prontitud);
- b) Pronunciarse sobre todos los aspectos de la pretensión (completitud);

¹ Es aplicable, la jurisprudencia **1a./J. 114/2023 (11a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: ***“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. ES APLICABLE EN LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS POR PERSONAS MIGRANTES.***



- [illegible]

26, 128 y

itudes de trá
s que se p
iciones adm
nd migratoria
un plazo no
fecha en qu
males exige
iciones adm
la resolució

re, la autoridad
hábiles sigu
a referida con
resado no cu
ue solicita, l
spuesto en
le otorgará
notifique dich
En caso de
e.”

26, 128 y

itudes de trá
s que se p
iciones adm

ad migratoria
un plazo no
fecha en qu
males exige
iciones adm
la resolución

re, la autoridad
hábiles sigu
a referida con
resado no cu
que solicita, la
spuesto en
le otorgará
notifique dich
En caso de
e.”

itudes de trá
s que se p
iciones adm
ad migratoria
un plazo no
fecha en qu
males exige
iciones adm
la resolució.

[illegible]

re, la autoridad
hábilis sig
referida con
resado no cu
que solicita, l
puesto en
le otorgará
notifique dich
En caso de
e.”

e.

La atención
atoria presen
á el siguiente
a deberá ac
revistos en e
os de las di
y serán public

la atención
toria presen
á el siguiente
a deberá ac
revistos en e
os de las di
y serán public

serán publico

seran public



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a) En caso de que el trámite se presente a través de un apoderado, la autoridad migratoria deberá citar a la persona extranjera, siguiendo las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la notificación y desahogo de la diligencia;

III. La autoridad migratoria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de las listas de control migratorio, **emitirá la resolución que corresponda dentro de un plazo de veinte días hábiles.**

a) Si la resolución es positiva, la persona extranjera deberá presentarse ante la autoridad migratoria y proporcionar los datos personales que sean requeridos para la expedición del documento migratorio que acredite su condición de estancia, o

b) Si la resolución es negativa, deberá fundarla y motivarla y otorgar un plazo no mayor a treinta días ni menor a veinte días naturales para que la persona extranjera salga del territorio nacional.

El Instituto no podrá presentar a la persona extranjera que acuda ante alguna oficina de trámites para presentar una solicitud de regularización de su situación migratoria, a menos que haya incumplido con una orden de salida del territorio nacional expedida por el Instituto con anterioridad o haya presentado en una solicitud anterior información falsa o exhibido documentación apócrifa, alterada o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, conforme a los supuestos previstos en las fracciones V y VI del artículo 144 de la Ley.

La persona extranjera que haya solicitado su regularización y le haya sido negada por el Instituto deberá salir del territorio nacional en el plazo concedido y no podrá solicitar regularización de nueva cuenta hasta que hayan transcurrido seis meses contados a partir de la notificación de la resolución.”

En tanto, el artículo 50 de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, establece el plazo máximo de resolución de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en la parte quejosa realizó su petición ante la autoridad migratoria, como se establece a continuación:

Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que se ubica en alguna de las hipótesis de razones o causas humanitarias señaladas en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones I, VI, XI, XXVII, XXIX; 10, 16 fracción III; 39, fracción I; 43, 52, fracciones V, VII, VIII y IX, 66, 74, 77, 79, 92, fracciones I y III; 126, 128, 130, 131, 132, fracción I; 133 fracciones I, II, III, IV y V, 135, 136, 144 fracciones II, III, IV, V y VI; y 145 de la Ley; 1, 3, fracciones VI y VII; 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 182 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de atención a trámites del Instituto.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por tanto, al no haberse emitido en el plazo respectivo la resolución atinente al procedimiento administrativo primigenio, es claro que se vulneraron los derechos de la parte quejosa contemplados en el artículo 17 Constitucional, dado que ha excedido el plazo límite para resolver sobre la situación migratoria de la parte agraviada, y esa omisión ocurrió sin que en ningún momento se justificara adecuadamente la demora en el trámite de la aludida secuela.

Sexto. Concesión de amparo.

En esa virtud, ante lo fundado de los conceptos de violación analizados en su conjunto, en términos de los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se concede la protección constitucional solicitada para que las autoridades responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez que se declare ejecutoriada esta sentencia, dentro de los tres días siguientes en que queden notificada de ello:

- a) Culminen con el trámite del expediente de origen y emitan y notifiquen a la parte quejosa la resolución que corresponda en el procedimiento de solicitud de regularización de situación migratoria por razones humanitarias que le fue enderezado; y,
- b) En caso de que la determinación que emita sea favorable a la parte peticionaria, expidan y entreguen la tarjeta de visitante por razones humanitarias correspondiente.

En la inteligencia de que deberán remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada de la documental que lo acredite.

Séptimo. Anotaciones.

Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, especificándose que la sentencia concesoria fue dictada por cuestiones de **fondo**.



Resuelve:

Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a

Tercero. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de los recursos, en el sentido de que esta sentencia atendió a las solicitudes de **fondo**.

Así lo resolvió y firma la **Jueza María del Carmen Mondragón Rodríguez**, Titular del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, asistida de **Héctor Jesús Sánchez Gómez**, Secretario que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

170364647_3887000042538186012.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	HECTOR JESUS SANCHEZ GOMEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.4f.b9		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	08/10/26 20:04:56 - 08/10/26 14:04:56		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	63 6b 50 7e 16 61 0f d2 19 79 63 25 1e 46 52 78 be 74 d3 75 cd 86 62 31 93 4f 2c 67 06 a7 b2 91 33 19 30 d9 ba 1e 58 50 bd 1c 5c 21 23 4b e3 75 3d 6b 37 4d b8 84 fc c9 44 7a 52 84 88 db 72 6f 62 2a 89 82 7f 88 c4 b1 a9 6e 40 3a 3b 4b 43 69 62 b0 39 b9 c3 19 cc 1b bb 1c 87 97 82 76 65 fb 5c cc 45 50 21 64 59 23 d1 e3 8b e1 6b 55 1c 0d a2 d1 45 e0 09 22 0b ec 7b a3 d6 6e 42 3d 39 88 03 fd bd 82 7c 0d 4a d7 b5 95 27 a8 a7 7f ea b9 ca 3a 81 0c 6a 01 93 91 a9 45 bf c6 43 0f e0 11 74 05 db 63 63 3b df 7e b5 19 e1 a1 2e 8a 97 13 75 2c e3 02 ef 18 17 0a 10 01 f7 02 31 af 52 43 b2 3a 07 31 fc 7b df 5b d4 62 c3 2b 16 a5 ef 0f 5b 9d 6b db e4 8b bc c1 46 a3 a7 e4 cd b7 d0 21 04 95 5c 3d 07 89 ec 31 b5 4a e4 f0 ba b6 f8 d9 fc 4f 2d 17 1d 03 63 7b f1 c2 89 58 b1 12 5a 20 e7 a1 08 49 81 d9 08 76 d3 26 ed 21 c6 25 c4 a9 10 aa ed 89 ee 74 3f 26 59 12 91 dc b4 21 34 60 a4 85 f3 ce 58 29 7f 5b 3f 8e 6b 5b 1f ba 2f a2 65 05 24 3a b9 37 d5 a8 86 28 40 22 a2 2f 10 fd 2a 41 b6 cb 4d 2c 4c 24 91 86 f3 92 4a ab ba 6f 6f 48 05 1d be a9 35 c5 86 f2 3b e8 90 70 f3 9e 5c 20 f1 5f 1d 8f 93 bf 67 f6 d3 44 d3 40 2c fb fb 6a 31 f8 55 90 d3 11 70 51 de 7e c6 6c b1 7b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/10/26 20:04:57 - 08/10/26 14:04:57			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.4f.b9			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	08/10/26 20:04:57 - 08/10/26 14:04:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	217457389			
Datos estampillados:	s66JIPNiZ9fuEe6NTtoooCmPcB8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA DEL CARMEN MONDRAGON RODRIGUEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.51.8a	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	08/10/26 22:19:57 - 08/10/26 16:19:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	2f b1 0f ec b5 ce 66 04 65 38 6e f7 00 f0 09 df 02 0f d1 13 d6 26 67 78 61 58 bc a6 f0 b1 8f 94 72 c1 1e 41 f1 e1 0d 45 1d dd c5 b8 b3 db 41 f0 8a d8 d6 96 54 9b 93 00 ac 38 87 a3 46 e4 1c 57 fa e4 c0 f1 0e c6 76 3c b6 ee ec f0 c0 20 64 df bd cd e8 df ef c3 cb 46 32 e2 45 69 ef 24 b3 0b 74 3e c1 21 3f e5 0f a0 9c 19 e1 94 6a ea c5 86 f3 58 a4 49 23 c8 56 99 6a d2 24 c0 eb b8 52 65 b1 18 9b 63 94 b5 60 60 a4 11 4d c3 0a 88 6e 4e e8 17 26 ed f2 79 67 59 cc 64 8c c7 2e db 4c 21 35 69 c8 7c 28 23 6b e7 41 10 a9 94 dd 0f f5 95 b6 c2 86 ba 69 d7 0c d4 b1 2a 96 62 56 4a 76 3b 96 e6 b0 1e 3d b3 46 4e a0 eb 81 80 c3 af e2 c1 63 ed a8 0e d0 8c df f7 f9 54 71 f4 7b bd 94 b2 98 e3 5f 6e 80 13 e6 34 f9 06 f5 39 9d 9a 4c 36 9a 51 d6 f3 db 82 6a 0a 45 04 3b ba 16 8f 9f 6c 7b e8 3d 05 70 f1 90 d2 4e f3 37 ac c1 40 0e b4 7a 5d cc 74 5b 99 f6 b7 69 30 72 7d d5 fc bf c3 ca 25 9c 83 7c bb 6a a4 bb 87 02 3c 9a 53 97 57 eb 4b 2b 59 4b 87 13 ce 0f f2 42 1b 81 ed 45 74 93 92 9a 26 0d dd 1d 48 c8 6f ad 9b ca 0a 0c 41 3e 41 83 7c 6b 96 db 62 74 6a 37 33 d4 2e e6 b7 10 1e 4e f3 b0 ea 27 b9 82 5d 0c 59 9a e6 3f 9f 5d d8 d8 16 90 b0 02 54 5a d3 fd ed af 87 ed 8c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/10/26 22:19:58 - 08/10/26 16:19:58			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.51.8a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	08/10/26 22:19:58 - 08/10/26 16:19:58			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	217642033			
Datos estampillados:	gVqEJyq+BUR7aJXaFo2knrS48zc=			

El ocho de octubre de dos mil veintiseis, el licenciado Héctor Jesús Sánchez Gómez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.